



**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES  
CLASIFICADAS Y AFINES, EN LOS MUNICIPIOS DE LA  
PROVINCIA**

**NORMA REGULADORA**

**ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 148, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del servicio de Comprobación e Inspección de Actividades Clasificadas y afines, en los municipios de la provincia.

**ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Norma, los Ayuntamientos que se beneficien de los servicios prestados por esta Diputación a que se refiere el artículo anterior y que sean solicitados expresamente, los cuales podrán repercutirlos, si lo estiman oportuno, en Ordenanza independiente o dentro de la que regule la tasa por apertura de establecimientos, en los solicitantes de la licencia municipal correspondiente y que tengan que estar sometidos a estas comprobaciones e inspecciones de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA**

La cuantía del precio público será del 10 % de los honorarios del proyecto técnico redactado y que obre en el expediente para la solicitud de licencia, firmado por técnico competente, más los gastos de dietas y kilometraje por los desplazamientos necesarios, en la cuantía fijada para los funcionarios públicos, incluyendo todos los informes, actas y comprobaciones que sean precisos en la tramitación de dichos expedientes.

Cuando por razones de menor cuantía del proyecto, el 10 % de los honorarios del mismo sea inferior a 180,00 euros, se considerará esta cantidad como mínima.

Si fueran precisos análisis técnicos u otro tipo de comprobaciones que requieran mediciones especiales o la utilización de aparatos que no sean de normal utilización, se aumentará el precio público en el coste de los mismos.

**ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago del precio público regulado nace desde que se presten los servicios regulados por esta Norma, a petición de las Corporaciones.

El pago se efectuará por los Ayuntamientos cuando se envíe por la Diputación la correspondiente liquidación detallada con todos los conceptos del total del precio público, respondiendo a su pago, en caso de demora, con todos los recursos municipales que se recauden por el Servicio de Recaudación.



## **ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN**

Los Ayuntamientos interesados solicitarán por escrito de la Diputación la prestación de estos servicios, a través del Servicio de Asistencia y Cooperación Municipal, acompañando copia de la solicitud del particular y del proyecto y presupuesto, así con el informe emitido por la Comisión de Actividades clasificadas y certificación de finalización de la obra por el Director de la misma, si se hubieran producido; concretando, en todo caso, las actuaciones que sea preciso realizar.

Dicho Servicio, canalizará y asegurará la prestación de los servicios requeridos, mediante titulados de los respectivos Colegios Profesionales con los que ya se han concertado previamente y, cuando hayan finalizado a satisfacción de las Corporaciones interesadas, se girará a los Ayuntamientos la liquidación correspondiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Norma, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la

Corporación en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998, entrará en vigor a partir del

1 de Enero de 1999.

Su redenominación a euros se aprobó en sesión plenaria celebrada el 17 de octubre de

2001 y fue publicada en el BOP de fecha 29 de octubre.

Esta Ordenanza fue modificada para su adaptación a la normativa vigente, siendo aprobada la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de 2005 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 2007 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.